



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00258-00

Subsanada en legal forma la de manda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CENTRO COMERCIAL CENTROLANDIA NORTE – P.H.** contra **ANA MARÍA DÍAZ MORENO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte (\$1.949.000.00)**, por concepto de capital de 19 cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto 2018 a febrero de 2020.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$360.000.00)**, por concepto de capital de 2 cuotas extraordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto a septiembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso con sus respectivos intereses moratorios, siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

5. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVIÉRTASELE que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

7. Se reconoce a la abogada **YENNY LOZANO GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.44_ en el día de hoy 9 de octubre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

AC

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc27a81c840494c98f3affe2247d45ae3d0fb34ed185414f308b3c96522de7f**

